E

n su artículo [Retos actuales y perspectivas para el gobierno corporativo de sociedades privadas](https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/sociedades-y-economia-solidaria/retos-actuales-y-perspectivas-para-el-gobierno-corporativo-de-sociedades-privadas), Nicolás Tirado Tirado aboga por la adopción de buenas prácticas por parte de las sociedades no inscritas en bolsa, que en Colombia son más del 95%, puesto que *“(…) Según la Bolsa de Valores de Colombia, existen 69 emisores de renta variable, lo cual contrasta con las miles de sociedades cerradas existentes en un país donde solo en el 2016 se registraron 76.794 sociedades nuevas, de conformidad con información de Confecámaras. Así las cosas, regulando los temas de gobierno corporativo en sociedades listadas en bolsa, ¿se está poniendo el énfasis donde debe estar? Dicho de otra manera, nadie duda de las bondades de propugnar por la transparencia en el mercado público, pero ¿debería agotarse allí el esfuerzo del gobierno corporativo?* (…)”

Las reflexiones sobre la revisoría fiscal son particularmente difíciles cuando se confunde la realidad legal vigente con lo que se quisiera que fuera esa institución (porque ya no es un órgano). Asimismo, algunos pretenden reformar dicho auditor estatutario sin considerar el contexto dentro del cual él funciona y habrá de funcionar.

Por lo anterior, como lo plantearon los estudiantes de la Especialización en Derecho de Sociedades de la Javeriana en su trabajo de grado hace muchos años, el régimen de los administradores, el del derecho de inspección, el de la revisoría fiscal y el de la inspección vigilancia o control del Estado, son temáticas altamente relacionadas que deben articularse para lograr un adecuado orden público.

El principio necesario es determinar el grado de intervención que deben soportar las sociedades. Muchos empresarios quieren mayor libertad de la que ya tienen, razón por la cual están interesados en minimizar las otras regulaciones mencionadas. La pregunta que hay que contestar es si ello conviene a un sano desarrollo empresarial. Nos parece que, habiendo transcurrido un tiempo suficiente desde la expedición de la [Ley 1258 de 2008](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf), es tiempo de evaluar cómo ha sido utilizada la libertad concedida por el régimen de las sociedades por acciones simplificadas.

Dada la inmensa preponderancia de las SAS, ya que los otros tipos societarios se han vuelto inusuales, casi todo lo que pasa, pasa en una SAS. En consecuencia, es difícil distinguir qué es atribuible a la forma social y qué no tiene que ver con ella.

Si se postula la corrección de las empresas, seguramente se abogará por mantener altos los umbrales que determinan la presencia del revisor fiscal, la firma de un contador en las declaraciones tributarias, o el sometimiento a la vigilancia de una autoridad de supervisión. Además, se prohijará una mayor libertad empresarial.

Sin embargo, la realidad, como lo han demostrado los estudiosos del Derecho Económico, es que las pequeñas empresas son las más utilizadas para la realización de actividades delictivas.

*Hernando Bermúdez Gómez*